



**Proceso** : EJECUTIVO – Mínima  
**Radicado** : 680014003004-2020-00436-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Bucaramanga 03 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve ALCIRA MUÑOZ PIMIENTO mediante apoderado judicial, contra CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Anexe un nuevo poder en el que incluya de manera correcta la parte pasiva de la litis teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Aclare los hechos 4 y 5 del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que en el hecho cuarto indica que *“hace seis meses ha incumplido constantemente con el pago cumplido del canon de arrendamiento”*, mientras que en el hecho quinto indica que el demandado incurrió en mora en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2020; afirmaciones éstas totalmente contradictorias.
3. Ajuste las pretensiones, en el entendido de que deberá indicar de manera exacta la fecha desde la cual pretende intereses moratorios por cada uno de los cánones de arrendamiento.
4. Informe como obtuvo la dirección electrónica del demandado CARLOS MAURICIO SUAREZ SANDOVAL, en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**



/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 129, hoy **04 de diciembre de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1202918f2bdeba43fb860c1a3469995e8c3b2318deda35dc28353e5d5b0abd33**  
Documento generado en 03/12/2020 05:34:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>